MINISTERIO DE HACIENDA

6345

DECRETO 760/1974, de 7 de marzo, por el que se regula el regimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a determinadas placas no escala-lonadas

Con el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciseis de junio, se inició la aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de octubro, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado a diversas plazas no escalafonadas, asignándoles el oportuno coeficiente, labor que ha ido completandose a través de sucesivos Decretos cuando han sido objeto del necesario estudio y clasificación, o bien, como en el caso presente, el Tribunal Supremo ha declarado la condición de funcionario de carrera de los titulares de dichas plazas, o se ha de valorar a efectos de reconocimiento de tricnios de plazas anteriormente extinguidas, manteniendose para la debida homogeneidad la misma estructura de anexos y relaciones anexas utilizadas en los anteriores Decretos.

Abora hien, como consecuencia de haber sido absorbido este personal por el Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, en virtud del Decreto-ley trece/

mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, carece en el presente ejercicio de denominación presupuestaria en los Generales del Estado, circunstancia esta que conviena reflejar en los epígrafes del Anexo I de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISFONGO:

Articulo primero—Los preceptos y clasificaciones del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciseis de junio, serán integramente de aplicación a las plazas no escalafonadas que se detallan en el anexo I del presente Decreto y a las que corresponderán los coeficientes multiplicadores que en el mismo se asignan.

Articulo segundo.—A la plaza extinguida que figura en la relación anexa se le asigna el coeficiento que figura en la misma a los efectos solamente de valorar los trienios durante el tiempo de servicios prestados en ella.

Así le dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ANEXOI

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Hospital del Niño J.

Numeración presupuestaria	Denominación presupuestarla actual	Furura donominación presupuestaria en tos Presupuestos Generales del Estado	Coeficiente	Número de orden
Presupuesto Cral. del Estado hasta 31-12-73: 173/43.10.—Presupuesto de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional desde 1-1-74: 172.3.		Fres Medices ayudantes internos	4	5685/5687
the contract of the contract o				-

BELACION ANEXA

MINISTERIO DE LA GOPERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

	# 1
	Coeficients
-	
Un Médico Director del Dispensario Antituberculoso de Cácares	4

6346

DECRETO 761/1974, de 7 de marzo, por el que se concede franquicia arancelaria a la importación de buques destinados a líneas transoceanicas regulares conferenciadas.

La insuficiencia de lineas regulares marítimas transoceánicas nacionales tiene una considerable repercusión negativa en nuestra balanza de tietes, al propio tiempo que dificulta nuestra expansión comercial hacia aquellos paises de iberosmérica y Extremo Oriente, especialmente con los cuales ha sufrido un considerable incremento nuestro comercio exterior.

Tal situación aconseja potenciar, de forma inmediata, el desarrollo eficiente de nuestras lineas regulares transoccánicas, para lo cual es necesario que las mismas puedan disponer de huques idôneos para el servicio a cubrir en condiciones competitivas, al propio tiempo que permita a las mismas cumplir con los requisitos exigidos por las Conferencias Internacionales de Navegación u otros Convenios similares a que pertenecen.

El interés público indudable de alcanzar los fines propuestos, aconseja la concesión de tranquicia arancelaria a la importación de buques destinados a las expresadas líneas, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo tercero, apartado o), de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se concede franquicia arancelaria a la importación de buques destinados a las Compañías Navieras españolas que mantienen o pueden mantener líneas regulares transoccánicas conferenciadas, quedando subordinada la efectividad de la concesión al cumplimiento de las condiciones que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Las Compañías beneficiarias ban de estar adscritas a la Conferencia que cubra su tráfico, cuya extensión entre los puertos cabeza y fin de itinerario sea superior a tres mil quinientas milias.

Artículo tercero.—Los buques han de reunir, a juicio del Ministerio de Comercio (Subsecretaria de la Marina Mercantel, las características idóneas para las líneas a que hayan de estar adscritos.

Articulo cuarto. El número de buques que padrán importarse por cada Naviera en el régimen de franquicia arancelaria que